



**QUINTO INFORME FINAL DE HALLAZGOS DE IRREGULARIDAD
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE**

MACRO ZONA NORTE

Periodo 01/09/2015 al 31/12/2015

MAYO 2016

**SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



ANTECEDENTES

Conforme al Art. N° 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales y artesanales deben informar a Sernapesca, las capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo establecido en la referida Ley.

Asimismo, el Art. 64 E, del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar a Sernapesca la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo N° 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Mediante la Resolución N°2169 del 13 de septiembre del 2013 se acredita las entidades auditoras y se procede con la inscripción de la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A. en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Información del Desembarque

En diciembre del 2013 el Servicio Nacional de Pesca llamó a licitación pública para adjudicarse el servicio de certificación de información de desembarque (ID 701-75-LP13)

Conforme lo anterior y mediante la Resolución Ex. N°47 del 08 de enero del 2014 se aprueba contrato de prestación de servicio del programa de certificación de información del desembarque entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Entidad Certificadora que se adjudicó la licitación de la macrozona Norte que en este caso es la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.

A contar del 01 de enero del 2014 comienza la ejecución del programa de certificación de información (P.C.D.) del desembarque por parte de la empresa adjudicataria.

Durante la ejecución del P.C.D. se han detectado una serie de hallazgos de irregularidad a las bases técnicas de licitación (Resolución Ex. N° 2928/2013).

Con fecha 12 de Abril de 2016 se emite informe de Hallazgos de Irregularidad al Programa de Certificación de Desembarque para la macro zona Norte. Dichos hallazgos comprenden desde el 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2015.

TIPICACIÓN DE SANCIONES

- **GRAVÍSIMAS**

Es aquella que se genera cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- a) Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento propuesto.



- b) Ser reincidente, en 2 o más ocasiones, en cualquiera de las faltas señaladas en el Acápito 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.
- c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los Usuarios y no haberlas declarado oportunamente.
- d) Por no permitir, entorpecer o entorpecer los procedimientos de monitoreo y supervisión del Programa P.C.D.
- e) Por no cumplimiento de los procedimientos de cobro por los servicios prestados.

El retiro definitivo del Sistema por cualquiera de las causales antes señaladas, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la entidad certificadora para el fiel cumplimiento de la tarea encomendada, quedando al margen de futuras licitaciones.

- **GRAVES**

Incumplimiento que se genera cuando el personal de la entidad certificadora participante del PCD, incurre en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, por ello la entidad será sancionada con el cobro de 5UF:

- a) No acudir en los días y horarios establecidos y asignados a efectuar el servicio de certificación.
- b) Cuando certifique desembarques en los que se haya utilizado un sistema de pesaje no habilitado en el Registro de Sistemas de Pesajes habilitados del Servicio.
- c) Si es sorprendido consumiendo alimentos o utilizando vehículos proporcionado por el Usuario.
- d) Cuando utilice como certificador o supervisor a una persona no autorizada por el Servicio.
- e) Cuando se presente a un desembarque después de que éste se inicie o se retire antes de que termine.
- f) No tener al día o existir ausencia de una copia del documento tributario en el archivo que debe llevar la Entidad Certificadora.
- g) Cuando las agendas de los certificadores estén incompletas o presenten enmiendas en los antecedentes de los desembarques.
- h) Cuando la entidad no cumpla con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques.
- i) No dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.

Remitir información de la Declaración Estadística certificada y enviada electrónicamente al Servicio por la Entidad Certificadora, que presente una grave inconsistencia respecto de la información física constatada y consignada en el FORM, la Entidad Certificadora será sancionada con multa de 10 UF.

- **LEVES**

El detalle de los incumplimientos leves es el siguiente:

- a) Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C., o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad,



- serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- b) Cuando la Entidad certificadora no presente en los plazos establecidos el RMC-02, o no remita vía correo electrónico y en los plazos indicados los antecedentes de certificación del RMC-02, en forma reiterada (más de 3 veces al mes). Serán sancionadas con el cobro del 2UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
 - c) En general, cualquier otro incumplimiento al Programa P.C.D. que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente la que será sancionada con una multa de 3 UF.

DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS, DESCARGOS, ANALISIS Y CONCLUSIONES Y SANCIONES.

Los hallazgos que se detallan a continuación fueron levantados en terreno por cada región y comprenden desde el 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2015.

Conforme lo señalado en el punto 4.3., letra b) de las Bases Administrativas de Licitación, con fecha 12 de abril de 2016 se solicitó a la empresa certificadora Intertek Caleb Brett Chile S.A. los descargos de los eventuales hallazgos de incumplimiento al programa P.C.D.

Con fecha 02 de mayo de 2016 la Subdirección de Pesquerías recibió el precitado informe en el cual se exponen los siguientes descargos en el mismo orden y numeración original.

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

1.-HALLAZGO: Con fecha 19 de octubre de 2015 a las 12:50 hrs., se realizó supervisión al programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Srta. Cynthia Labarca y el Sr. Rodrigo Iturrieta, durante la descarga de la embarcación Isaura, en muelle de planta Corpesca Sur. El equipo de certificadores estaba compuesto por la Srta. Dyana Acosta y el Sr. Valerio Molina. En dicha supervisión se detectó que los certificadores autorizaron el desembarque de la embarcación, la cual no estaba activada para desembarcar. Es importante destacar que el proceso de certificación se inicia con la activación del sistema; donde la entidad certificadora debe dar la aceptación del servicio y asignar los certificadores al punto de desembarque, lo cual claramente esto no ocurrió. Percatados del error, los certificadores solicitaron al operador la detención de la descarga. Lo anterior contraviene las letras i) definidas como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: 1.- Fecha de Hallazgo, 19 de Octubre de 2015: La situación descrita en estos puntos indica que: "en dicha supervisión se detectó que los certificadores autorizaron el desembarque de la embarcación la cual no estaba activada para desembarcar". Al respecto podemos indicar que encontrándose la nave L/M Isaura en la zona de descarga de las embarcaciones artesanales, en la Planta Sur de Corpesca Arica, se le asignó su descarga al lanchón Loa Sur, (Tren de Descarga).

Efectivamente en el día y la fecha indicada se produjo la situación señalada, debido a que el encargado de la embarcación de la Pesquera Isaura activó la embarcación Isaura I, a la cual



solicitó certificación a las 12:30 (Trazabilidad N° 10872 y N° Confirmación Intertek 114978), durante el proceso de descarga de las embarcaciones artesanales en la Planta Sur, en el tren de descarga donde debía ingresar la L/M Isaura I, ingreso la L/M Isaura que había recalado antes. Como anteriormente se ha explicado, los Armadores artesanales descargan su pesca de acuerdo al orden de llegada de las naves, lo que es muy común que ocurra y hasta ahora nunca había sido un problema, tomando en consideración que los Armadores artesanales, para poder realizar su descarga, dependen absolutamente de las líneas de descarga que habilite la planta Corpesca Arica, que es quien recibe la pesca y designa a que Pontón de descarga debe acudir cada embarcación.

Durante el lavado de línea, antes de iniciar la descarga e instalación de la toma en bodega de la nave L/M Isaura, la certificadora Valeria Molina, cuando fue a escribir los datos (en su agenda), se dio cuenta de que no estaba registrada la nave Isaura (en la hoja en que se anotan las activaciones para los trenes de descarga) y subió a donde estaba el operador y le pide a su compañera que se comunique con Coordinación Coquimbo para obtener los datos de la nave. De Coquimbo le indican que la certificación de la embarcación no estaba activada y que el Armador por error activó la embarcación Gringo Pablo II, que es administrada por la misma sociedad, y no la nave en cuestión. Cabe señalar que el inicio de la descarga la comenzó el operador sin el consentimiento del Certificador, por lo que en ese momento la Srta. Molina solicita al operador de la romana que detenga la descarga.

Con posterioridad a haber sido detenida la descarga por la Certificadora, la fiscalizadora de Sernapesca, Sra. Cinthya Labarca escuchó esa conversación y llama inmediatamente a sus colegas de Sernapesca en la oficina, los que corroboran que la embarcación no estaba activada, en ese momento ella baja del sector de romana a informarle a su compañero (Sr. Jorge Iturrieta) respecto a la situación. Dado lo anterior, el encargado de la embarcación llegó al lugar y conversó con los fiscalizadores de Sernapesca para explicar lo que había ocurrido, procediendo a activar la certificación para la embarcación, con hora de recalada 14:30 hrs., con la sincera intención de regularizar el error cometido por el Armador.

Cuando las Certificadoras informan que la embarcación ya estaba activada (hora de activación 13:22) se reanuda la descarga inmediatamente, dándose inicio a las 13:30 hrs. Momento en el cual recién se comienzan a ver las primeras anchovetas en la pantalla de la descarga.

Se adjunta: Confirmación de Activación, Hoja de agenda, Comprobante de certificación y Planilla.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En sus descargos, la entidad certificadora reconocer el error de procedimiento de no percatarse inicialmente de que la embarcación que está desembarcando no había sido activada. Para mayor abundamiento sobre este tema, en los descargos se señala además, que es el operador quien inicia la descarga sin contar con el consentimiento del certificador, esto fuera del marco procedimental de certificación. Lo anterior contraviene las letras i) definidas como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado a que el certificador no se percató que la embarcación que estaba iniciando su desembarque no había sido activada y que el operador fue el que dio el inicio del desembarque siendo que esa autorización le corresponde al certificador, contraviene la letra i) del punto 2, del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

2.-HALLAZGO: Con fecha 16 de noviembre de 2015 a las 18:00 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sr. Jorge Rivera y la Srta. Cynthia Labarca, durante la descarga de la embarcación "Doña Pilar II", en planta Corpesca Sur. En dicha supervisión se detectó que una vez finalizada la descarga la certificadora, Srta. Ángela Balcarce, no registró en la agenda los antecedentes de la especie y el total desembarcado, incumpliendo con esto el procedimiento de certificación. De acuerdo a las bases de licitación el personal certificador debe consignar en la agenda toda la información relativa al desembarque, tales como el tipo de recurso y cantidad desembarcada de éste. Lo anterior contraviene las letras i) definidas como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: 2.- Fecha de Hallazgo, 16 de Noviembre de 2015: La situación descrita en estos puntos indica que: "en dicha supervisión se detectó que una vez finalizada la descarga la certificadora Srta. Ángela Balcarce, no registra en la agenda los antecedentes de la especie y el total desembarcado".

Al ser revisada la agenda de Certificadora Sra. Ángela Balcarce, esta no se encontraba totalmente incompleta, como se señala en el Oficio, sino que solamente le faltó ingresar el nombre de la especie desembarcada.

Por otra parte, los certificadores utilizan una planilla de muestreo para descarga de pelágicos de Armadores artesanales, la que está debidamente foliada y fue solicitada expresamente por Sernapesca Nivel Central, para hacer el cambio a la forma en la que Intertek venía operando, que era escribir todos los datos del muestreo en las agendas de los certificadores, recomendando implementar esta planilla de muestreo, la cual contiene toda la información del muestreo realizado, como se menciona.

En ese sentido, creemos que usted sabrá que en dicha planilla se encuentra toda la información que se solicita en la agenda, contando con dos copias, la primera u original, que es entregada al Armador y la segunda o copia, que queda en poder de la Entidad Certificadora.

Es importante señalar además que no hubo observación alguna por parte del personal fiscalizador, tanto con el Comprobante de Certificación, como con la Planilla de muestreo, la que se encontraba al día con todos los datos que se deben traspasar a la agenda.

Se adjunta: Hoja de agenda, Comprobante de certificación y Planilla.



ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En sus descargos, la entidad certificadora reconocer el error de procedimiento de no dejar escrito en la agenda el nombre de la especie desembarcada y con ello no cumpliendo con el procedimiento de certificación. A mayor abundamiento, en los descargos enviados por la entidad certificadora se adjunta la agenda de la certificadora; en ella se encuentra la observación realizada por los fiscalizadores que detectaron el hallazgo donde se señala que faltaba agregar especie y toneladas desembarcadas (16/11/2015, 20:15 horas).

Si bien la entidad certificadora utiliza registros complementarios para consignar la información del desembarque, es imprescindible dejar consignada en la agenda el nombre del recurso desembarcado, entre otros, lo cual en este desembarque claramente no se cumplió. Con ello se incumple el procedimiento de certificación, contraviniendo la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado a que el certificador no anotó en la agenda el nombre de la especie y las toneladas desembarcadas y por tanto incumplió el procedimiento de certificación, contraviene la letra i) del punto 2, del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

REGIÓN DE TARAPACA

3.-HALLAZGO: Con fecha 15 de octubre de 2015 a las 10:00 hrs., se realizó supervisión documental del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Manuel Gutiérrez, sobre las declaraciones de desembarque de las embarcaciones Rio Pelluhue I, Rio Pelluhue II y Iemanya, declaraciones N° 3636357, 3636324 y 3636292, respectivamente. En dicha supervisión se detectó que los certificadores Sr. René Antiquera y la Srta. Pamela Contreras certificaron los desembarques en sistemas de pesajes no habilitados. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe Verificar que el sistema de pesaje se encuentre habilitado por el Servicio y que su funcionamiento corresponda al establecido por resolución del Servicio. Lo anterior contraviene las letras b) definidas como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: 3.- Fecha de Hallazgo, 15 de octubre de 2015: La situación descrita en este punto indica que: "en dicha supervisión se detectó luego de una revisión documental, que los certificadores Sr. René Antiquera y la Srta. Pamela Contreras, certificaron los desembarques en sistema de pesaje no habilitados".

Al respecto, se hace presente que, previo al inicio del desembarque, los certificadores verificaron que el sistema de pesaje estaba habilitado. De hecho, el fiscalizador de Sernapesca, en presencia de nuestros certificadores, le consultó a la Srta. Ivanitza Antica (encargada y representante de Gladys Aguilera, dueña del sistema de pesaje), si el sistema de pesaje tenía su calibración vigente y la Srta. Antica contestó que sí.



Con esta respuesta se procedió a iniciar el desembarque, el que se realizó el día 14 de octubre del 2015. Lo anterior se encuentra debidamente registrado en la agenda de los certificadores. Recién el día 19 de Octubre del 2015, el Sr. Manuel Gutiérrez informa que el sistema de pesaje utilizado estaba vencido, para lo cual adjunta el ORD./I/Nº 005038, de Fecha 15 de Octubre del 2015, indicando la "Suspensión de la Habilitación de los Sistemas de Pesaje de doña Gladys Aguilera Arancibia, identificados con los CUR N°: 020010 Y 020011".

Por lo tanto, Intertek actuó en consideración a la información vigente al momento de la certificación, la que indicaba que el sistema de pesaje se encontraba debidamente autorizado e inscrito en el Registro de Sistemas de Pesaje provisto por Sernapesca, y fue solo cuatro días después, que se nos notificó de la suspensión del mencionado sistema, por lo que no correspondía que se rechazara la certificación al momento que fue solicitada. Se adjunta Copia de agenda de Certificadores, ORD./I/Nº 005038 de Fecha 15 de Octubre del 2015, se adjunta Resolución que suspende sistema de pesaje, email enviado por Manuel Gutiérrez, de fecha 19 de Octubre de 2015, donde informa a nuestro Supervisor de Iquique respecto de la suspensión del sistema de pesaje en comento.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Atendidos los descargos no hay sanción al respecto.

REGIÓN DE ATACAMA

4.-HALLAZGO: Con fecha 26 de octubre de 2015 a las 13:30 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sres. Mariano Moreno y Francisco Soto, durante la descarga de la embarcación "María Fernanda", en muelle fiscal de Caldera. En dicha supervisión se detectó que los certificadores, Sres. Rodrigo Morales y Matías Serrano, no portaban casco de seguridad al momento de la supervisión. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: 4.- Fecha de Hallazgo, 26 de octubre de 2015: La situación descrita en estos puntos indica que: "en dicha supervisión se detectó que los certificadores Sres. Matías Serrano y Rodrigo Morales, no portaban casco de seguridad al momento de la supervisión".

En relación a este hallazgo, debemos señalar que todos nuestros certificadores cuentan con su equipo de protección personal.

Dicho lo anterior, en cuanto a la dinámica que se sigue para realizar la certificación de embarcaciones que descargan Albacora, Bacalao, Tiburón y en general piezas de gran tamaño, se hace presente que éstas piezas son izadas al muelle en forma manual, sin que el personal certificador tenga alguna intervención en la manipulación de la pesca, ya que es suficiente la observación para identificar claramente la especie.

Lo anterior significa además, que al no realizarse un muestreo de proporción de especies, el certificador solo debe registrar pesos y número de piezas.



En este contexto, los certificadores portaban sus cascos en sus mochilas, pues no les pareció necesario llevarlos puestos.

Ahora bien, entendemos que de igual forma debieron utilizarlos, por lo que reforzamos el punto, para vuestra tranquilidad, respecto a que todos los certificadores de Intertek cuentan con su equipo de protección personal y ropa de trabajo debidamente entregado por la empresa, para lo cual se adjunta Acta de entrega de los mismos. A lo que sumamos que se ha reforzado la instrucción a nuestro personal de usar siempre el equipo de protección personal entregado.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

La entidad certificadora reconoce en sus descargos el hallazgo levantado. Sin embargo es importante mencionar que el uso de los elementos de protección personal (EPP) no es discrecional respecto al tipo de recurso a desembarcar. Asimismo, la no intervención en la descarga por parte del certificador no lo exime de cumplir con el porte de los EPP.

En sus descargos, la entidad certificadora prueba la entrega de cascos de seguridad mediante un “Acta de entrega” firmada el día 03 de abril del 2015 por el certificador Matías Serrano y el día 05 de junio del 2015 por el certificador Rodrigo Morales . Sin embargo, al momento de la supervisión no estaban siendo utilizados por los certificadores ya mencionado.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: El hecho de que los certificadores no estaban utilizando casco de seguridad a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

5.-HALLAZGO: Con fecha 17 de noviembre de 2015 a las 09:50 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sr. Mariano Moreno y la Sra. Alfonsina Fedo, durante la descarga de la embarcación “Claudia Victoria”, en muelle fiscal de Caldera. En dicha supervisión se detectó que los certificadores, Sres. Matías Serrano y Rodrigo Morales, no portaban casco de seguridad al momento de la supervisión. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se verifica que el certificador no se presenta a la descarga con la antelación establecida. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe presentarse en el punto de desembarque con a lo menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de la descarga, por lo que se contraviene las letras e) definida como infracciones graves, contenidas en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).



DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: 5.- Fecha de Hallazgo, 17 de Noviembre de 2015: La situación descrita en estos puntos indica que: "en dicha supervisión se detectó que los certificadores Sres. Matías Serrano y Rodrigo Morales, no portaban casco de seguridad al momento de la supervisión, además se verifica que el certificador no se presenta en el punto de desembarque con la antelación correspondiente".

En relación a este hallazgo, debemos señalar nuevamente, que todos nuestros certificadores cuentan con su equipo de protección personal, reiterando que la dinámica que se sigue para realizar la certificación de embarcaciones que descargan Albacora, Bacalao, Tiburón y en general piezas de gran tamaño, es que éstas son izadas al muelle en forma manual y el personal certificador no tiene intervención en la manipulación de la pesca, ya que es suficiente la observación para identificar claramente la especie que se está desembarcando y al no realizarse un muestreo de proporción de especies, el certificador solo debe registrar pesos y número de piezas. Por lo que se reitera lo indicado en el punto anterior, respecto a que los certificadores portaban sus cascos en sus mochilas.

Con relación a la situación que se señala, en cuanto a que los certificadores no se habrían presentado en el punto de desembarque con la antelación requerida por procedimiento, podemos afirmar que esta situación no es efectiva, pues los certificadores se presentaron efectivamente en el Muelle Fiscal de Caldera a las 09:45 hrs.

Lo que no obsta a que, a modo de aclaración, se haga presente que los certificadores, antes de iniciar una descarga, deben presentarse con el Armador y con el comprador de la pesca, para registrar las patentes de los camiones y realizar el proceso de verificación de la balanza en la que se realizará el pesaje de la pesca, por lo que recién cuando todo lo mencionado se ha finalizado, se acercan al punto de descarga y solicitan la autorización al patrón de la embarcación para abordar la nave y proceder al retiro de sello de bodegas de la nave L/M Claudia Victoria, la que se encontraba sellada por Intertek, acorde a la solicitud hecha por el Armador anteriormente.

Desconocemos por qué los funcionarios fiscalizadores de Sernapesca no se percataron de todo este proceso que siempre es realizado previo a la descarga, ni tampoco lo aclararon en el momento de la descarga, cuando entrevistan a nuestro personal.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

La entidad certificadora reconoce en sus descargos el hallazgo levantado dado que los certificadores tenían sus cascos en sus mochilas. Sin embargo es importante mencionar que el uso de los elementos de protección personal (EPP) no es discrecional respecto al tipo de recurso a desembarcar. La no intervención en la descarga por parte del certificador no lo exime de cumplir con el uso de los EPP.

Asimismo, en sus descargos, la entidad certificadora prueba la entrega de cascos de seguridad mediante un "Acta de entrega" firmada el día 03 de abril del 2015 por el certificador Matías Serrano y el día 05 de junio del 2015 por el certificador Rodrigo Morales .



Sin embargo, al momento de la supervisión no estaban siendo utilizados por los certificadores ya mencionado.

Respecto a que los certificadores no llegaron al punto de desembarque a la hora establecida, la entidad certificadora ratifica tal incumplimiento toda vez que en sus descargos señala que efectivamente los certificadores se presentaron en el muelle de Caldera a las 09:45 hora destinada como descarga programada, siendo que tuvieron que haberse presentado a las 09:35 horas (al menos diez minutos antes de la hora fijada como descarga).

Es importante señalar que el procedimiento de certificación indica que los certificadores deben presentarse en el punto de desembarque con **al menos** 10 minutos antes de la hora fijada como hora de desembarque. Es por ello que si el certificador debe realizar otro tipo de gestiones previas para realizar una correcta certificación, se debió tener una llegada anticipada para garantizar estar en el punto de desembarque 10 minutos antes del inicio de la descarga.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: El hecho de que los certificadores no estaban utilizando casco a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

Dado que los certificadores no se presentaron con al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga, se contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

6.-HALLAZGO: Con fecha 17 de noviembre de 2015 a las 13:10 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sr. Mariano Moreno y la Sra. Alfonsina Fedó, durante la descarga de la embarcación “Belén Antonia”, en muelle fiscal de Caldera. En dicha supervisión se detectó que los certificadores, Sres. Matías Serrano y Rodrigo Morales, no portaban casco de seguridad al momento de la supervisión. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: 6.- Fecha de Hallazgo, 17 de Noviembre de 2015: La situación descrita en este punto indica que: "en dicha supervisión se detectó que los certificadores Sres. Matías Serrano y Rodrigo Morales, no portaban casco de seguridad al momento de la supervisión".

En relación a este hallazgo, debemos reiterar los mismos descargos efectuados en los dos puntos anteriores.

Se adjunta Acta de entrega de los implementos de protección personal.

Finalmente y con la sola intención de evitar futuros hallazgos similares a los anteriores,



debemos aclarar a usted que, acorde a la conversación telefónica sostenida con el Sr. Daniel Molina, Jefe del Departamento de Fiscalización de Sernapesca, el pasado sábado 07 de Marzo 2015, se acordó que el personal fiscalizador de Sernapesca, cada vez que realizara un check list al personal certificador de Intertek, dejaría un respaldo escrito en la agenda de los certificadores, especialmente cuando existiera algún hallazgo, de esta forma se validaba el mismo y de esa forma evitar cualquier confusión. Además, de esta forma se apoyaba la corrección de los hechos encontrados en la fiscalización, al refrendar el resultado de la fiscalización con o sin hallazgo en las agendas y con la firma del certificador del check list del funcionario de Sernapesca.

Con esto queremos recordar a usted que en ninguno de los hallazgos de este quinto informe hubo registro en las agendas de los certificadores, tal como fue convenido con el Sr. Molina, según se desprende de los emails en los que les informamos a nuestro personal de la Macro zona Norte y Macrozona Sur, respecto de la instrucción acordada a contar de esa fecha y que viene a cambiar lo que habíamos instruido a nuestro personal anteriormente, que era no firmar los check list de Sernapesca si no nos pasaban una copia del documento.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

La entidad certificadora reconoce en sus descargos el hallazgo levantado dado que los certificadores tenían sus cascos en sus mochilas. Sin embargo es importante mencionar que el uso de los elementos de protección personal (EPP) no es discrecional respecto al tipo de recurso a desembarcar. La no intervención en la descarga por parte del certificador no lo exime de cumplir con el uso de los EPP.

Asimismo, en sus descargos, la entidad certificadora prueba la entrega de cascos de seguridad mediante un "Acta de entrega" firmada el día 03 de abril del 2015 por el certificador Matías Serrano y el día 05 de junio del 2015 por el certificador Rodrigo Morales. Sin embargo, al momento de la supervisión no estaban siendo utilizados por los certificadores ya mencionado.

Finalmente señalar que el acuerdo verbal entre la entidad certificadora y el Jefe de Departamento de Fiscalización de Sernapesca, Sr. Daniel Molina, en cuanto a dejar consignado en las agendas de los certificadores los hallazgos levantados en terreno por los fiscalizadores se ha cumplido en forma parcial. De los registros entregados como descargos por la entidad certificadora se evidencian al menos dos observaciones consignadas en las agendas (hallazgos 1 y 2).

Es importante mencionar que sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en términos complementarios al registro oficial que es la Pauta de Hallazgos, el Servicio reiterará a los fiscalizadores la instrucción de levantar observaciones en las agendas de los certificadores cuando se detecte y consigne un hallazgo de irregularidad en Pauta respectiva.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: El hecho de que los certificadores no estaban utilizando casco a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo



dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS SANCIONADOS

SANCIONES POR HALLAZGOS 5° INFORME - MACRO ZONA NORTE INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.

UF N°	GRAVÍSIMAS (5% boleta)					GRAVE (UF)										LEVES (UF)			
	150					5					10					1	2		3
	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e	f	g	h	i		a	b	c	
HALLAZGOS	1													1					
	2													1					
	3																		
	4														1				
	5								1						1				
	6														1				
SUB TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	3	0	0	
TOTAL	0					3					0					3	0	0	
UF	0					15					0					3	0	0	